

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
METALBOSCO FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA.

OTORGADO POR: RAFAEL OSWALDO MALDONADO BUSTILLOS Y OTROS

POR: \$. 1.000 U.S.D.

NUMERO DE COPIAS DADAS:-

"En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero de febrero del año dos mil uno; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores Rafael Oswaldo Maldonado Bustillos, casado; Fernando Alfredo Maldonado Bustillos, casado; y, Marina Guadalupe Jibaja Soria, casada; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su digno cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada METALBOSCO FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: ① Rafael Oswaldo Maldonado Bustillos, casado; el señor ② Fernando Alfredo Maldonado Bustillos, casado; y, la señora ③ Marina Guadalupe Jibaja Soria, casada. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes intervienen por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria, con el objeto de constituir esta Compañía. **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "METALBOSCO FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y los siguientes Estatutos Sociales. **TERCERA.**- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "METALBOSCO FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA."** .- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.** **DENOMINACION.-** La Compañía se denominará "METALBOSCO FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO.** **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o en el extranjero, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.** **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social: la fabricación y comercialización de máquinas industriales, muebles y herrajes metálicos, montajes y mantenimiento industrial; prestación de servicios para proyectos y asistencia técnica; renta de equipos y accesorios; comercialización de productos procesados; servicio de acabados industriales en pintura, epóxicos y electrolíticos;

Comasa
13/06/1970

servicio de empackado de productos; importación de materia prima, partes, repuestos, maquinaria, accesorios nuevos y usados; exportación de productos procesados; y, contratación de servicios técnicos e industriales con terceros. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles e industriales; celebrar o ejecutar actos o contratos de naturaleza civil, mercantil, laboral, con toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y, todos aquellos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social y ramas afines en forma complementaria, pudiendo inclusive participar como accionista en sociedades anónimas y como socia en compañías de responsabilidad limitada.

ARTICULO CUARTO PLAZO DE

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado por los socios, en base al

Cuadro de Integración del Capital constante en el siguiente artículo. **ARTICULO SEXTO.** **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	%	No. DE PARTIC.
1.- Rafael Maldonado Bustillos	\$. 900,00	90	900
2.- Fernando Maldonado Bustillos	50,00	5	50
3.- Marina Jibaja Soria	50,00	5	50
SUMAN:	\$. 1.000,00	100	1.000

Las aportaciones realizadas en numerario por los socios constan en la papeleta de depósito de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, la misma que se agrega al presente instrumento. **ARTICULO SEPTIMO.** Una vez que se haya constituido la compañía, ésta entregará a cada uno de los Socios un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. La participación social es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designen. **ARTICULO OCTAVO.** La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución tomada por simple mayoría de los socios asistentes a la Junta General; los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO NOVENO.** El aumento de capital se

lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo podrá realizar en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO DECIMO La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Los socios no podrán transferir las participaciones sociales a favor de los mismos socios o de terceros, sin previo consentimiento y

resolución unánime del capital social; en tal caso, tendrán derecho preferente para la adquisición de tales participaciones, los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones sociales. La cesión de las participaciones sociales que fuere autorizada por la Junta General se hará por escritura pública. En el Libro respectivo se inscribirá la cesión y practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo en favor del cesionario. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las

participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** DE LA RESERVA LEGAL.- La Compañía formará

forzosamente un Fondo de Reserva Legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS**

DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DECIMO CUARTO. Son obligaciones de los socios; (a) Las que señala

la Ley de Compañías; (b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios; (c)

Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, (d) Las

demás que señalen estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**

Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: (a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercera persona, ya se trate de poder notarial o

de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; (b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; (c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; (d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO - La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno.- De la Junta**

General de Socios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO. Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los

NOTARIO C. GITO
 CANTON QUITO

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VIGESIMO.** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Las resoluciones de

la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** Las sesiones

de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta,

la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** Las

actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en

blanco, las que llevarán la firma del Presidente y

Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente

que contendrá la copia del acta, los documentos que

justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente,

así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos

por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas

y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento

sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO. Son atribuciones privativas de la Junta

General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o

disminución de capital, fusión o transformación de la

compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del

plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma

al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al

NOTARIO Gto.
CANTON QUITO

Dr. Sebastián Pallasca

Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; (c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; (d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; (e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; (f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; (g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; (h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; (i) Aprobar los reglamentos de la compañía; (j) Aprobar el presupuesto de la compañía; (k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; (l) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; (m) Designar a los empleados de la compañía; (n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; (ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su

aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** ✓

Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO ✓-

El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TRIGESIMO** ✓

Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: (a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el

Dr. Néstor Vallejo, E.
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN QUITO

mismo; (f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; (g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO** Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía; (a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; (b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; (c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; (d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; (e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; (f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; (g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; (h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; (i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; (j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; (k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; (l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; (m) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; (n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; los presentes Estatutos y las que señale la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TRIGESIMO TERCERO. La disolución y liquidación de la

Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la

Sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre

disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en

los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.** No se

disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de

uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: (UNO)** - El

capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito

en su totalidad y pagado en base al Cuadro de Integración

del Capital Social constante en el Artículo Sexto de los

Presentes, Estatutos Sociales. **(DOS)** - Los socios fundadores de

la compañía nombran por unanimidad al señor Rafael Oswaldo

Maldonado Bustillos como Gerente General y Representante

Legal de la Compañía y le autorizan para que realice los

trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la

escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el

Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de

que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se

Dr. Rector Vallejo

NOTARIO
CANTON

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento".- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor José Maldonado Villacís, con matrícula profesional número cinco mil setecientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.

Rafael Maldonado Bustillos

SR. RAFAEL MALDONADO BUSTILLOS

C.C. 170645927-6

Fernando Maldonado Bustillos

SR. FERNANDO MALDONADO BUSTILLOS

C.C. 1708907142

Marina Jibaja Soria

SRA. MARINA JIBAJA SORIA

C.C. 170541234-2

El Notario, Dr. Héctor Vallejo E., Notario Sexto

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

Hemos recibido de:

RAFAEL MALDONADO
 FERNANDO MALDONADO
 MARINA JIBAJA SORIA

900.00
 50.00
 50.00

total 1,000.00

SON:

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco
 nombre de la compañía en formación que se denominará:

METAL BOSCO FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

Catalina de Buloosok Jara
 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO 01 DE FEBRERO DEL 2001
 FECHA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANÍA No. 1709941139-1
 ROSA SORIA MARINA GURDANUPE
 28 AGOSTO *** 1956
 QUITO CUMENATA
 191 02915
 QUITO
 SUAREZ 59



Rosa Soria

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANÍA No. 1709941139-1
 ROSA SORIA MARINA GURDANUPE
 28 AGOSTO *** 1956
 QUITO CUMENATA
 191 02915
 QUITO
 SUAREZ 59



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANÍA No. 170655927-6
 DONADO BUSTILLOS RAFAEL OSWALDO
 JUNTO 1960
 IVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO
 NACIMIENTO 01 1 177 00353
 IVAR/GUARANDA
 EL POLIVIO CHAVEZ 60



Rafael Donado

EQUATORIANA ***** V4343V4244
 CASADO MARTA ELENA ITRAMBA
 SUPER EMPLEADO
 RAFAEL DONADO
 LOLA BUSTILLOS
 QUITO 23/04/98
 HASTA MUERTE DE SU PADRE
 2839208



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
 CIUDADANÍA No. 170590719-2
 DONADO BUSTILLOS FERNANDO ALFREDO
 JUNTO 1959
 QUITO/AMAGUANA
 NACIMIENTO 005-2 0080 04246
 QUITO
 SUAREZ 1959



Fernando Bustillos

EQUATORIANA ***** E4343I2247
 CASADO MARGARITA CRISTINA ACUNA M
 SECUNDARIA EMPLEADO
 RAFAEL MALDONADO
 LOLA BEATRIZ BUSTILLOS
 QUITO 29/09/2000
 29/09/2012
 FECHA DE CADUCIDAD



Se otorgó ante mí, en fé de ello,
 confiero esta tercera copia, sellada y firmada en Quito, a
 primero de Febrero del año dos mil uno

[Signature]
 QUITO - ECUADOR

0000011

RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 01Q.I.J.1221, de 9 de -
Marzo del dos mil uno, tome nota al margen de la Matriz de
la aprobación de la Constitución de la Compañía.- METALBOSCO
FABRICACION Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA.- Quito,
a veinte y uno de Marzo del dos mil uno

EL NOTARIO,

Hector Vallejo Espinoza
DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO, SEXTO DEL CANTON QUITO

QUITO - Ecuador

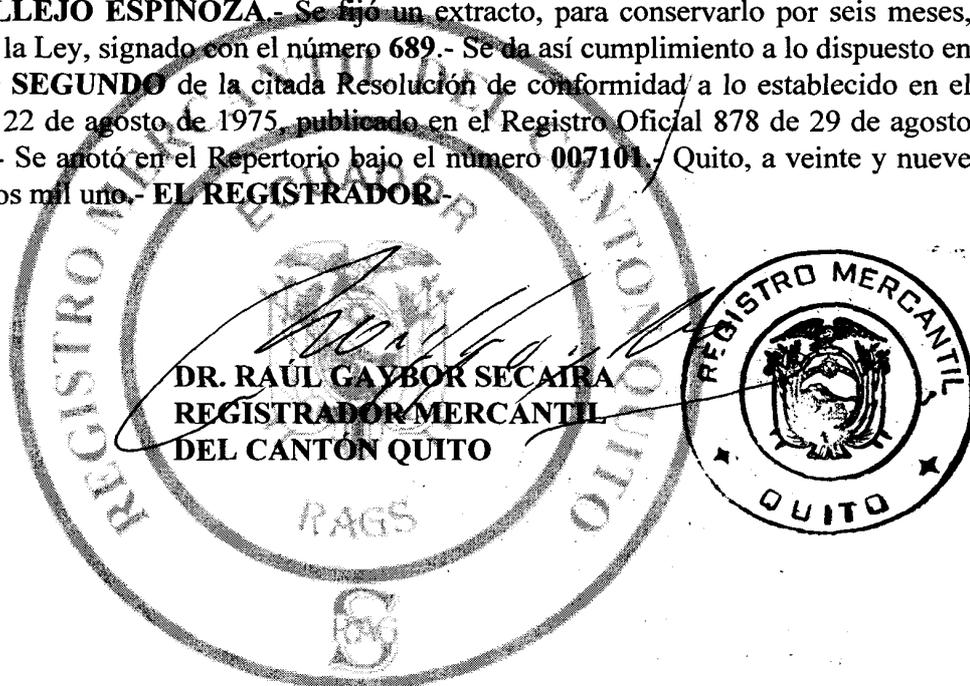


0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS VEINTE Y UNO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 09 de Marzo del 2.001, bajo el número **1159** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**METALBOSCO FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL CIA. LTDA.**", otorgada el 1 de Febrero del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **689**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007101**.- Quito, a veinte y nueve de Marzo del dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**-



RG/lg.-